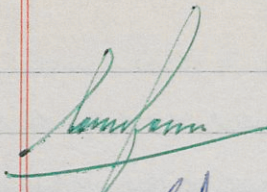
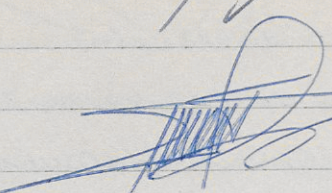
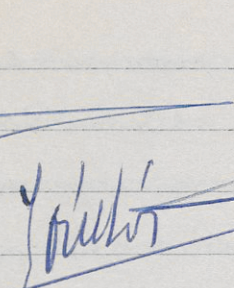
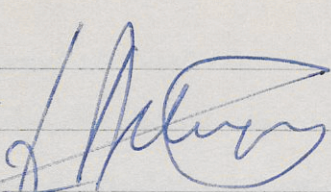
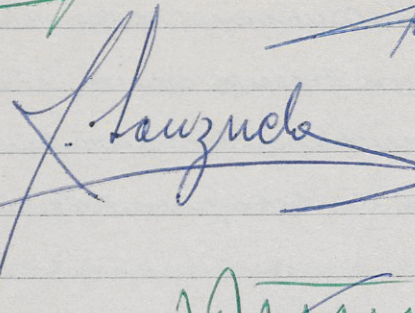
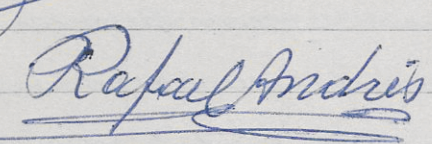
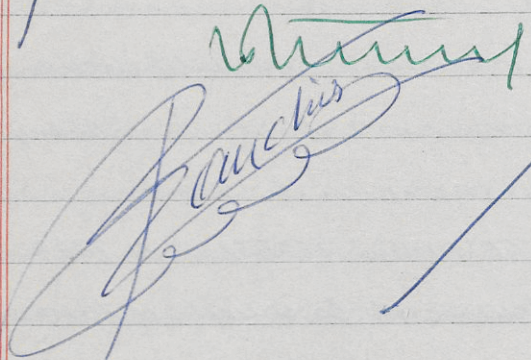
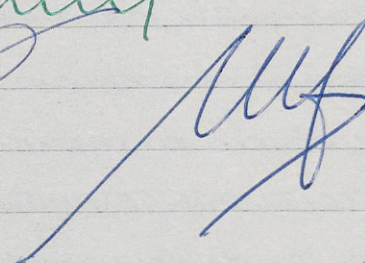
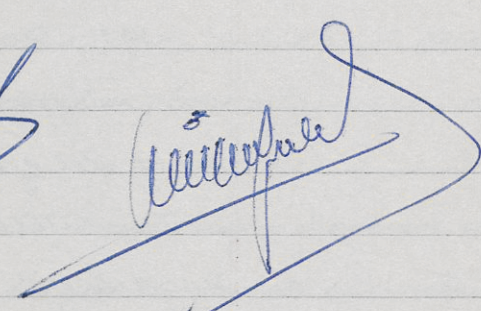


Acta

Acta de la sesión plenaria ordinaria en 1ª convocatoria del día 25 de junio de 1970

- acuse de recibo -

D. Cosme Gómez

- asistentes -

D. Julio Belonguer

" José Buñuel

" Luis Pastor

" Gil Utrillas

" Mariano Fernando

" Fernando Sánchez

" Rafael Andrés

" José Lanza

- Secretario verbal -

D. M. Natividad Noguera

En la Muy Noble, Excelentísima y Venerabilísima, Heroica y siempre Heroica, Abnegada y Mártir Ciudad de Teruel, - siendo las 19'10 horas del día 25 de junio de 1970, se reunieron en estas Casas Consistoriales a fin de celebrar sesión ordinaria en 1ª convocatoria bajo la Presidencia del Ilmo Sr. D. Cosme Gómez Inaño, los Sres. Concejales D. Julio Belonguer, D. José Buñuel, D. Luis Pastor, D. Gil Utrillas, D. Mariano Fernando, D. Rafael Andrés, D. José Lanza, con ausencia excusada de D. Angel Perrellas, D. Antonio Utré y D. León Gómez, en presencia del secretario verbal D. M. Natividad Noguera Lou, con el quorum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia exonerándose de conformidad con el orden del día los siguientes asuntos:

I.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.- Se dió lectura al borrador correspondiente a la sesión del día 6 de junio, aprobándose por unanimidad.

II.- RECURSO DE D. SIMON SALVADOR GORRIZ.- Dada lectura al recurso de reposición interpuesto por D. Simón Salvador Gorriz, Conserje-Macero 1º de este Excmo. Ayuntamiento contra

acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de abril p.p.d. en el que se le señalaron sus haberes de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º apartado 1º párrafo 2º del Decreto de 23 de diciembre 1.968, en concordancia con el Decreto de 19 de diciembre de 1969.

CONSIDERANDO, que no puede llevarse a cabo la revisión de Plantilla - que se solicita en el suplico del indicado recurso, ya que la citada Plantilla de Funcionarios está confeccionada en base a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Funcionarios de Adm. Local de 30 de mayo de 1.952 que determina las funciones específicas y sus peculiaridades para ser considerados en el grupo de subalternos o en el grupo de Servicios Especiales, estableciendo en el apartado 3º del art. 259 del citado Reglamento que dentro de los subalternos podrán crearse las plazas especiales de Portero mayor, conserje, macero, ujieres y otras análogas, cuando las necesidades del servicio o la tradición local lo aconsejaren en base a cuyo art.º fue confeccionada la vigente Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La corporación municipal tras amplia deliberación - acuerdo por unanimidad:

1º.- Hacer constar su gran interés por resolver el problema que tiene planteado el recurrente y los demás funcionarios subalternos de este Ayuntamiento con motivo de la limitación de emolumentos base aplicable al indicado personal subalterno en virtud de lo dispuesto en el art.º 2 n.º 1 del Decreto de 19 de diciembre de 1969 a cuyo fin ha llevado a cabo un atento estudio y documentada consulta con la Dirección General de la Adm. Local que fue evacuada por dicha superioridad, denegando la petición formulada de aplicar a las plazas de referencia los límites máximos establecidos en el apartado c) Funcionarios de Servicios especiales.

2º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto de conformidad con el contenido del considerando de este acuerdo en atención a la imposibilidad legal de acceder a la revisión de la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, en la forma que solicita.

humb
III.- EXPEDIENTE DE INCORPORACION DEL MUNICIPIO DE EL CAMPI-

LLLO.- A la vista del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de El Campillo en sesión celebrada el día 9 de junio actual - en el que se solicita la incorporación voluntaria del citado municipio al de Teruel.

RESULTANDO, que por la Comisión municipal especial designada al efecto se dictamina favorablemente la propuesta de incorporación dentro del procedimiento de incorporación voluntaria previstos en los art.º 20 n.º 2 de la Ley de Régimen Local y 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial al - amparo de los beneficios otorgados en el art.º 27 n.º 2 de la Ley - 48/1.966 y en las condiciones propuestas para una mejor y más - equitativa incorporación.

CONSIDERANDO, que solicitada la incorporación por el Municipio de El Campillo en sesión de 9 de junio de 1.970 y con el quorum - exigido en el art.º 303 de la vigente Ley de Régimen Local, es - competencia atribuida al Pleno en art.º 121 de la misma Ley, la adopción del acuerdo de incorporación en los términos pre- venidos en el art.º 20 n.º 2 del mismo cuerpo legal y art.º 15 - del Reglamento, sin perjuicio de la ulterior tramitación de do- cumentos oportunos al expediente.

En su breve deliberación se acuerda por unanimidad, don- dose en consecuencia el quorum prevenido en el art.º 303 de - la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1.955.

1.º.- Aceptar la incorporación voluntaria del municipio de El Campillo, limítrofe a este municipio de Teruel, dentro - de los siguientes términos:

a) Acogiéndose a los beneficios establecidos en el art.º 17 n.º 2 de la Ley 48/1966 en favor del municipio de El Cam- pillo, invirtiéndose íntegramente en el mismo las cuotas - inicial y adicional que se perciban, a cuyo efecto se llevará - la debida separación contable.

b) Que las cuotas inicial y adicionales de incorporación - así como la existencia en Caja del Municipio de El Campillo, a la fecha de inauguración se destinarán a los obras de -

abastecimiento de aguas potables y cementerio municipal.

c) que el rendimiento de los bienes forestales del municipio de El Campillo, montes catalogados en la provincia como de U.P. con los n.ºs - 219 y 219 a) se invertirán el 50% neto y proporcional al curso de población existente si en el futuro disminuyese en el antiguo término municipal del mismo.

d) que El Campillo pasará con esta denominación a constituir un barrio rural al término de Torrel en los términos establecidos en el art.º 70 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 junio 1955.

2.º.- Que previo trámite de información pública en los términos prevenidos en el art.º 15 n.º 1-2.º, se eleve el acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que uniéndose al mismo la documentación pertinente se le dé el curso reglamentario.

IV.- EXPEDIENTE DE INCORPORACION DEL MUNICIPIO DE CASTRALVO.- A la vista del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Castrialvo en sesión plenaria celebrada el día 29 de mayo ppd.º, en el que se solicita la incorporación voluntaria del citado municipio al de Torrel.

RESULTANDO, que por la Comisión especial designada al efecto, se dictamina favorablemente la propuesta de incorporación dentro del procedimiento de incorporación voluntaria previsto en los art.ºs 20 n.º 2 de la Ley de Régimen Local y 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial al amparo de los beneficios otorgados en el art.º 27 n.º 2 de la Ley 48/1966 de las condiciones propuestas para una mejor y más equitativa incorporación.

CONSIDERANDO, que solicitada la incorporación por el municipio de Castrialvo, en sesión celebrada el día 29 de mayo - del corriente año y con el quorum exigido en el art.º 303 de la vigente Ley de Régimen Local es competencia atribuida al Pleno por el art.º 121 de la misma Ley la adopción del acuerdo de incorporación en los términos prevenidos en el art.º 20 n.º 2 del mismo cuerpo legal y art.º 15 del Reglamento, sin perjuicio

de la ulterior limitación y unión de documentos oportunos al expediente.

En su breve deliberación se acuerda por unanimidad, dondese en consecuencia el quorum prevenido en el art. 303 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

1.º... Aceptar la incorporación voluntaria del municipio de Castroler, limítrofe a este Ayuntamiento de Teruel, dentro de los siguientes términos:

a) Acogiéndose a los beneficios establecidos en el art. 17 n.º 2 de la Ley 48/1966 en favor del municipio de Castroler, incluyéndose íntegramente en este las cuotas inicial y adicional que se perciban, a cuyo efecto se llevará la debida separación contable.

b) Que el rendimiento de los bienes forestales de este municipio de Castroler se invertirán en un 50% del presupuesto, digo, producto neto y proporcional al censo de población existente, si en el futuro disminuyese, en el antiguo término municipal del mismo.

c) Que Castroler pasará con esta denominación a constituir un barrio rural del municipio de Teruel en los términos establecidos en el art. 70 de la vigente Ley de Régimen Local.

2.º... Que previo trámite de información pública en los términos prevenidos en el art. 15 n.º 1-2.º se eleve el acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que uniéndose al mismo la documentación pertinente se le dé el curso reglamentario.

V.- EXPEDIENTE DE INCORPORACION DEL MUNICIPIO DE ALDEHUELA... A la vista del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Aldehuela, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 5 de junio actual, en el que se solicita la incorporación voluntaria del citado municipio al de Teruel.

RESULTANDO, que por la Comisión designada al efecto, se dictamina favorablemente la propuesta de incorporación, dentro del procedimiento de incorporación voluntaria previsto en los art.º 20 n.º 2 de la Ley de Régimen Local y 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, al amparo de los

81

Lamab

beneficios otorgados en el artº 27 nº 2 de la Ley 48/1966 y en las condiciones propuesta para una mejor y más equitativa incorporación.

CONSIDERANDO, que solicitada la incorporación por el municipio de Aldetruela en sesión de 5 de junio de 1970 y con el quorum exigido en el artº 303 de la vigente Ley de Régimen Local, es competencia atribuida al Pleno en el artº 121 de la misma Ley la adopción del acuerdo de incorporación en los términos prevenidos en el artº 20 nº 2 del mismo cuerpo legal y artº 15 del Reglamento, sin perjuicio de la ulterior tramitación y unión de documentos oportunos al expediente.

En su breve deliberación se acuerda por unanimidad, dándose en consecuencia el quorum prevenido en el artº 303 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

1º.- Aceptar la incorporación voluntaria del municipio de Aldetruela, limítrofe a este Ayuntamiento de Teruel, dentro de los siguientes términos.

a) Acogiéndose a los beneficios establecidos en el artº 17 nº 2 de la Ley 48/1966 en favor del municipio de Aldetruela, insertándose íntegramente en este, las cuotas inicial y adicional que se perciben, a cuyo efecto se llevará la debida separación contable.

b) Que el rendimiento de los bienes forestales de este municipio se invertirá en un 50% del producto neto y proporcional al censo de población existente si en el futuro disminuyese, en el antiguo término municipal de Aldetruela.

c) Que Aldetruela pasará con esta denominación a constituir un barrio rural del municipio de Teruel en los términos establecidos en el artº 70 de la vigente Ley de Régimen Local.

2º.- Que previo trámite de información pública en los términos prevenidos en el artº 15 nº 1-2º se eleve el acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que uniéndose al mismo la documentación pertinentes se le dé el curso reglamentario.

VI.- PLA ALINEACIONES CALLE MUÑOZ NOGUES.- Por la Presidencia se informa sobre la necesidad de que en asunto de tanta trascendencia como es la aprobación de un plan de alineación de una vía pública dentro del casco antiguo de la ciu-

humb

dos sus estudios por toda la Corporación, debiendo conocerse - también los escritos elevados a la Alcaldía- Presidencia, en relación con dichas modificaciones, y dándose la circunstancia de que no han podido asistir a la sesión la totalidad de todos los miembros que la componen, propone quede sobre la mesa dicho expediente para su estudio por toda la Corporación municipal, debiendo convocarse a la mayor brevedad posible en Pleno extraordinario para la resolución del expediente de referencia, acordándose así por unanimidad.

PREVIA DECLARACION DE URGENCIA.- acordada por unanimidad, se conoció del siguiente asunto.

Programa Oficial de Ferias.- La Corporación quedó informada de la rectificación introducida por la Empresa concesionaria de la Plaza de Toros en los espectáculos taurinos anunciados para las próximas fiestas del angel y teniendo en cuenta que dichas modificaciones afectan a la citada Empresa concesionaria, la Corporación acuerda por unanimidad quedar entendiéndose aceptando las modificaciones que introduzca.

y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 19:50 horas se levantó por la Presidencia la sesión, debiendo firmar el acto correspondiente, de lo que como Secretario, certifico.

Humfr

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
Rafael Andrés

[Signature]
[Signature]